OTROSÍ ACLARATORIO A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025

Entre los suscritos a saber:

ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.875 expedida en Popayán (C), quien para efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE, y LIBARDO ANTONIO MUÑOZ AGUDELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.952 expedida en Popayán (C), quien para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente ACLARATORIO A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que las partes suscribieron documento privado de CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, celebrado entre ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P.

Que en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido documento se indicó como valor de la cesión la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($58.747.520).**

Que las partes evidenciaron posteriormente un error involuntario en la determinación del saldo pendiente objeto de la cesión.

Que el valor correcto correspondiente al saldo pendiente de ejecución contractual y objeto de cesión es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($57.982.080).**

Que las partes manifiestan su voluntad de aclarar y corregir el valor indicado en la cláusula segunda de la cesión inicialmente suscrita, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás estipulaciones pactadas.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

CLÁUSULA PRIMERA. Aclarar y corregir la CLÁUSULA SEGUNDA del documento de CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE LA CESIÓN": El valor objeto de la presente cesión corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($57.982.080),** correspondiente al saldo pendiente de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el documento de CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES inicialmente suscrito continúan vigentes y conservan plena validez jurídica, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Popayán, a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

EL CEDENTE

Alma Natalia Caicedo S.

ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL

C.C. No. 1.061.709.875 de Popayán (C)

EL CESIONARIO

LIBARDO ANTONIO MUÑOZ AGUDELO

C.C. No. 1.061.695.952 de Popayán (C)